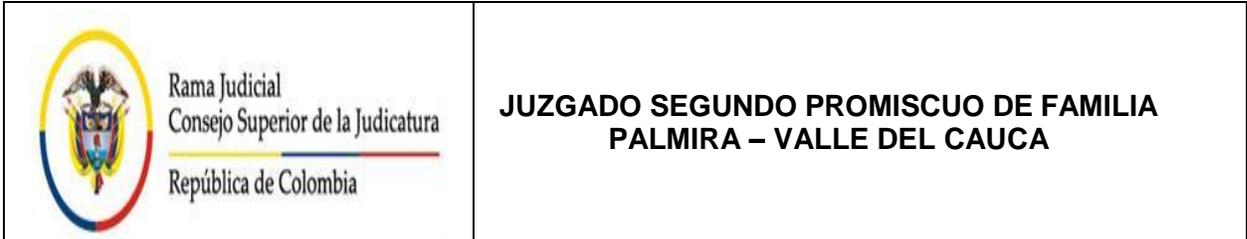


CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que obra concepto de la Procuraduría General de la Nación y respuesta de la entidad ENSSANAR S.A. Sírvase proveer, 26 de abril de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



INTERLOCUTORIO No.817

Palmira (V), veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE:	SAIR JACOBO CORTES RODRIGUEZ JENIFER JOHANA RODRIGUEZ. (Representante legal).
DEMANDADO:	JOHN FREDDY CORTES QUIJANO.
RADICACIÓN:	76-520-31-84-002-2024-00022-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que se aprecia concepto de la Procuraduría General de la Nación y respuesta de EMSSANAR S.A, en la que avizora los datos de notificación de la parte demandada, pero el despacho aprecia que el documento expedida por EMSSANAR S.A tiene fecha del 14 de octubre de 2021, por lo tanto, se hace necesario requerirla nuevamente para que se sirva informar la razón por la cual la certificación no es actualizada, lo anterior, porque es suma importancia conocer la información reposada en la base de datos de la entidad, con el fin de llevar a cabo el trámite correspondiente, en la presente proceso.

Igualmente se pondrá en conocimiento a la parte interesada de la información allegada.

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR y PONER en conocimiento a la parte demandante en relación a la respuesta allegada por parte EMSSANAR S.A, y concepto de la Procuraduría General de la Nación.

SEGUNDO: REQUERIR EMSSANAR S.A.S para que en el término de (5) días allegue dirección, teléfono, correo electrónico y toda la información que repose en su base de datos actualizada, del señor JOHN FREDDY CORTES QUIJANO identificado con número de cédula 1.082.687.780. dado que el certificado allegado corresponde al año 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.073 del día 29 de abril de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Constancia: La presente providencia no se pudo firmar electrónicamente por problemas en la plataforma para autenticación.